

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., JUEVES 9 DE JULIO DE 1992

Nº 22.074

## CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 28  
(De 29 de mayo de 1992)

CONTRATO No. 27  
(De 1o. de junio de 1992)

CONTRATO No. 29  
(De 4 de junio de 1992)

MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO No. 1-747  
(De 22 de abril de 1992)

CONTRATO No. 1-741  
(De 23 de abril de 1992)

CONTRATO No. 1-746  
(De 28 de abril de 1992)

CONTRATO No. 1-745  
(De 30 de abril de 1992)

TRIBUNAL ELECTORAL DE PANAMA

CONTRATO No. 3-92-TE  
(De 27 de marzo de 1992)

## AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 28  
(De 29 de mayo de 1992)

Entre los suscritos, a saber: LAURENCIO GUARDIA C., varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. PE-8-568, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación de EL ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y ARNULFO SUAREZ M., portador de la cédula de identidad personal No. 8-110-326 en nombre y representación de ADMINISTRACION Y CONSTRUCCIONES PANAMENAS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a ficha 184954 rollo

  
REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903  
**REINALDO GUTIERREZ VALDES**  
**DIRECTOR**

**MARGARITA CEDENO B.**  
**SUBDIRECTORA**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
 Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
 Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
 PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B/. 1.00**

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
 Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00  
 Un año en la República B/.36.00  
 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
 Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

**Todo pago adelantado**

20411, imagen 176, con Licencia Industrial No.6434 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-264672, válido hasta el 30 de mayo de 1992, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta, la Licitación Pública No.3-92, para LA REHABILITACION DE CALLES Y DRENAJES, GRUPO No.3- CHILIBRE-TOCUMEN-JUAN DIAZ, celebrada el día 30 de marzo de 1992, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la REHABILITACION DE CALLES Y DRENAJES, GRUPO No.3 (Renglón No.1) CHILIBRE Provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Limpieza, parcheo con mezcla asfáltica caliente, colocación de tubos de drenajes, construcción de cunetas pavimentadas, cabezales de mampostería, colocación de material selecto y capa base, sello asfáltico, escarificación y conformación de calzada etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiación y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del Ministerio de Obras Públicas, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como al ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CUARENTA Y CINCO (45) días calendario, a partir de la Orden de Proceder,

y deberá laborar una doble jornada diaria (Diurna y Nocturna), en el período que las condiciones climatológicas lo permitan, lo cual será reflejado en el Programa de Trabajo que se someta a la Dirección Ejecutiva de Inspección.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/.72,420.00), de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.6.0.01.21.502.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. FC15-01338.0 de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A. por la suma de TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.36,210.00) válida hasta el 24 de julio de 1995.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el Diez por Ciento (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta letreros que tengan 1.50 m. de largo por 2.00 m. de ancho, en cada frente de trabajo y un letrero de 3.30 m. de ancho por 2.50 m. de largo a la entrada de la Comunidad. Todos los letreros deberán ser colocados en lugares visibles, donde señale el Residente y al finalizar la obra serán de propiedad del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará al ESTADO y sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de los Gobiernos Extranjeros para intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal como lo dispone el Artículo 79 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los Veinte (20) días calendarios, siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

- 1.- La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
- 2.- La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del Concurso de quiebra correspondiente;
- 3.- Incapacidad física permanente del Contratista certificada por médico idóneo;
- 4.- Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
- 5.- La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este punto;

6.- El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de VEINTE BALBOAS CON 80/100 - - (B/.20.80) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se la adhieren timbres por valor de B/.72.50 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por la Resolución Ministerial No.17 el día 16 de abril de 1992.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de mayo de 1992.

EL ESTADO  
ING. LAURENCIO GUARDIA C.  
Ministro de Obras Públicas, a.i.

EL CONTRATISTA  
ARNULFO SUAREZ MUÑOZ  
Representante Legal de Administración y Construcciones Panameñas, S.A.

REFRENDO:  
LICDO. RUBEN DARIO CARLES  
Contralor General de la República  
Panamá, 29 de mayo de 1992

---

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 27  
(De lo. de junio de 1992)

Entre los suscritos, a saber: ING. LAURENCIO GUARDIA C., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. PE-8-568, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS encargado, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y HIDALGO FUNG CRUZ, portador de la cédula de identidad personal 6-39-845, en nombre y representación de CONSIRUCTORA HIDALGO S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelicula Mercantil a TOMO 11511, FOLIO 214, ASIEN TO 115558, con Licencia Industrial No. 4463 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 91-316344, válido hasta el 30 de octubre de 1992, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Licitación Pública No. 2-92, PARA EL MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION, SAN LORENZO - EL JOBO - LLANO - GRANDE - BELLA VISTA - LONDRES - TOLE - VELADERO - ALTO DE LA APENA Y LAJAS DE TOLE - GUABINO celebrado el día 24 de marzo de 1992, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION, SAN LORENZO-EL JOBO-LLANO GRANDE, (PENSLON No.1); TOLE-VELADERO-ALTO DE LA APENA, (REGLON No.3) Y LAJAS DE TOLE-GUABINO, (RENGLON No.4), en la Provincia de Chiriquí, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: conformación de canales o zanjas de drenajes, colocación de tubos de hormigón cabezales de mampostería, colocación de material selecto, drenajes subterráneos, conformación de calzada, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, o financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los cuarenta y cinco (45) días calendarios, el Renglón No.1; a los cuarenta y cinco (45) días calendarios el Renglón No.3; y a los sesenta (60) días calendarios el Renglón No.4, a partir de la orden de proceder, deberá laborar una doble jornada diaria (Diurna y Mixta), en el periodo que las condiciones climatológicas lo permitan, lo cual será reflejado en el Programa de Trabajo que se someta a la Dirección Ejecutiva de Inspección.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL, BALBOAS (B/.136,000.00, en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.0.04.25.503, por la suma de VEINTICINCO MIL, BALBOAS (B/.25,000.00), para el Camino SAN LORENZO - EL JOB0 - LLANO (RENLÓN No.1), PARTIDA PRESUPUESTARIA No.0.09.1.5.0.04.24.503, por la suma de CINCUENTA MIL, BALBOAS (B/.50,000.00), para el Camino TOLE - VELADERO - ALTO DE LA ARENA (RENLÓN No.3); Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.0.04.55.503, por la suma de SESENTA Y UN MIL, BALBOAS (B/.61,000.00), para el Camino - LAJAS DE TOLE - GUABINO (RENLÓN No.4).

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la garantía de Contrato No. FC15-013448.0 de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de SESENTA Y OCHO MIL, BALBOAS (B/.68,000.00) válida hasta el 13 de octubre de 1995. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA, se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA, deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero que tenga como mínimo 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de alto. El letrero deberá ser colocado en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra será propiedad del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA: revelará EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciarse los trabajos dentro de los VEINTE (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
2. La formulación del concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el contratista rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y.
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 33/100 (B/.45.33) por

cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.136.00 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de junio de 1992.

EL ESTADO  
**ING. LAURENCIO GUARDIA C.**  
 Ministro de Obras Públicas, a.i.  
 EL CONTRATISTA  
**HIDALGO FUNG CRUZ**  
 Constructora Hidalgo, S.A.

REFRENDO:  
**RUBEN DARIO CARLES**  
 Contralor General de la República

---

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**CONTRATO No. 29**  
 (De 4 de junio de 1992)

Entre los suscritos, a saber: LAURENCIO GUARDIA C., varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. PE-8-568, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, a.i. en nombre y representación de EL ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y JOSE CLEMENTE CESPEDES, portador de la cédula de identidad personal No. 8-92-3, en nombre y representación de CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACION, S.A., debidamente inscrita en el Registro

Público, Sección de Micropelícula Mercantil a ficha 024139, rollo 1193, imagen 0090, con Licencia Industrial No.1255 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-329730 - , válido hasta el 15 de julio - de 1992 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el CONCURSO DE PRECIOS No.17-92, para LA REHABILITACION DE CALLES Y DRENAJES, GRUPO No.6-CALLES DE CHEPO, celebrado el día 27 de abril de 1992, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la REHABILITACION DE CALLES Y DRENAJES, GRUPO No.6-CALLES DE CHEPO, en la Provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Construcción de cunetas pavimentadas, profundas, colocación de medias cañas, construcción de cunetas pavimentadas en V, colocación de tubos de drenajes, construcción de cabezales de mampostería, zampeado, limpieza de cauce, material selecto compactado, capa base compactada, conformación de calzada, limpieza de tubos, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del Ministerio de Obras Públicas, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE BALBOAS CON 00/100 (B/.129,215.00), de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.6.0.03.58.502.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%)

del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. FD-29-92 - de la Compañía INTERNACIONAL DE SEGUROS, S. A. - por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/.64,607.50) válida hasta el 16 de diciembre de 1995. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un letrero que tenga como mínimo 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de alto. El letrero deberá ser colocado en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará al ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los Veinte (20) días calendarios, siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

- 1.- La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
- 2.- La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente.
- 3.- Incapacidad física permanente del Contratista certificada por médico idóneo;

- 4.- Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
- 5.- La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este punto;
- 6.- El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápita PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de (B/.43.07 ) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se la adhieren timbres por valor de B/.129.30 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el día de 199 , de acuerdo con la Resolución No. y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de mayo de 1992.

EL ESTADO  
**ING. LAURENCIO GUARDIA C.**  
 Ministro de Obras Públicas, a.i.  
 EL CONTRATISTA  
**JOSE CLEMENTE CESPEDES**  
 Construcciones y Administración, S.A.

**REFERENDO:**

**LICDO. RUBEN DARIO CARLES**  
 Contralor General de la República  
 Panamá, 4 de junio de 1992

**MINISTERIO DE SALUD**

**CONTRATO No. 1-747**  
 (De 22 de abril de 1992)

Entre los suscritos a saber: DR. JOSE A. REMON, varón, panameño, mayor de edad, casado, médico, especialista, con cédula de identidad personal N°8-83-826, actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, quien para los efectos de este contrato se denominará EL ESTADO por una parte; y por la otra, la Señora NAVIDAD VILANOVA DE RICHA, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-183-744, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada MARVIL, S.A., la cual se encuentra inscrita a Ficha 122619, Rollo 12321, Imagen 123, Provincia de Panamá, Sección de Persona Mercantil del Registro Público; quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** EL CONTRATISTA se obliga a:

- a) El suministro y venta de 700 f/1000 CEFALOXIMA MONOHIDRATADA 250 mg. cáps. (Replón 42), y 250,000 c/u PENICILINA g. sódica 1 Millón vial (Replón 53), con un costo unitario de OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 05/100 (₡2.05) cada mil (Replón 42), y VEINTE BALBOAS CON 55/100 (₡0.55) por cada cien (Replón 53), de acuerdo a las condiciones generales, especiales y especificaciones técnicas que forman parte de este contrato, anexos y demás documentos contenidos en la Licitación, que en adelante se denominarán LOS MEDICAMENTOS.

**SEGUNDA:** EL CONTRATISTA llevará a cabo por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de los medicamentos contratados de acuerdo a la marca, calidad y consideraciones oficiales con respecto a la Requisición N°2873 de 19 de diciembre de 1991, por el Ministerio de Salud, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente contrato.

**TERCERA:** EL CONTRATISTA se obliga a que todos los medicamentos tengan la identificación en forma individual, su fecha, número de lote, nombre, producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase independiente, que éste aparezca en las cajas o cajetas exteriores (marbeteras y etiquetas en idioma español).

Además debe incluir la lista de empaque del producto, con el vencimiento y el número de unidades de cada lote.

La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de veinticuatro (24) meses, al ser recibido en el Almacén Central de Salud.

**CUARTA:** EL CONTRATISTA acepta que cualquier excedente de los medicamentos entregados, se considerará como una donación para el Ministerio de Salud.

**QUINTA:** EL CONTRATISTA se obliga a entregar al Ministerio de Salud, en horas laborables en el Almacén Central de Salud, los medicamentos descritos en la cláusula primera (1ª) de este contrato, en condiciones de

eficacia para el fin destinado y a satisfacción del Ministerio de Salud, en un término de sesenta (60) días calendario a partir de la vigencia del presente contrato.

**SEXTA:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento de Contrato a favor del Ministerio de Salud y/o Contraloría General de la República, por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual estará vigente durante y hasta un (1) año después de haber recibido el producto contratado dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento de acuerdo con el dictado de los artículos 41, 56 y 57 del Código Fiscal.

**SEPTIMA:** En cumplimiento de la cláusula anterior, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento de Contrato N281B03952, expedida por la COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. (ASSA), por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 00/100 (W10,881.00), que representa el diez por ciento (10%) del monto total del contrato.

**OCTAVA:** EL ESTADO se obliga a pagarle al CONTRATISTA como única remuneración, la suma total de CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 00/100 (W108,810.00), imputable a las partidas 0.12.0.40.08.16.244 (W57,435.00), Renglón 42 y 0.12.0.40.08.16.244 (W51,375.00), Renglón 53. Esta suma será cancelada de acuerdo a la siguiente forma de pago:

- a) CINCUENTA POR CIENTO (50%), al entregar en su totalidad los medicamentos;
- b) CINCUENTA POR CIENTO (50%), en noventa (90) días después de presentada la cuenta.

**NOVENA:** EL CONTRATISTA conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. EL ESTADO no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato.

**DECIMA:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar al ESTADO, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de los medicamentos, de acuerdo a los renglones y plazo de entrega en los renglones señalados en la cláusula quinta (5ª) de este contrato, la suma que resulte al aplicar el 1% del valor total del contrato dividido en treinta (30) días calendario.

**DECIMA PRIMERA:** EL CONTRATISTA conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar al ESTADO, por causa de incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

**DECIMA SEGUNDA:** El presente contrato se realiza en base a la Resolución N2 V00285 de 10 de marzo de 1992 y la Resolución N2 00424 de 13 de abril de 1992, del Ministerio de Salud.

**DECIMA TERCERA:** EL ESTADO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones emanadas del mismo, y además se tendrán como causales de Resolución Administrativa, las siguientes:

- 1) La formulación de concurso de acreedores o quiebra del CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión de pagos, sin que se haya producido la declaratoria del concurso o quiebra correspondiente;
- 2) Disolución del CONTRATISTA, cuando éste sea una Persona Jurídica o de algunas de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
- 3) La incapacidad financiera del CONTRATISTA, que se presume siempre en lo indicado en el numeral 1 de este artículo.

4) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato;

5) Lo establecido en el artículo 68 del Código Fiscal, reformado por el Decreto de Gabinete Nº45 de 20 de febrero de 1990.

DECIMA CUARTA: EL ESTADO establece que cualquiera que sean las causales de resolución del presente contrato, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de ésta.

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA se obliga a sanear al ESTADO, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto, así como la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso, que detectare o llegare a conocimiento del Ministerio de Salud, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a que los medicamentos que vende al ESTADO, provengan del Laboratorio BIOCHEMIE GMBH DE AUSTRIA (Papeles 42 y 53), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

DECIMA SEPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a suministrar los medicamentos que hayan cumplido con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera el ESTADO.

DECIMA OCTAVA: EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos del ESTADO, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo.

DECIMA NOVENA: EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres fiscales en el original de este contrato por un valor de CIENTO OCHO BALBOAS CON 90/100 (B108.90), más un Timbre de Paz y Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal y la Ley Nº6 de 16 de junio de 1987.

VIGESIMA: El presente contrato requiere para su validez, de la aprobación del Ministro de Salud y el refrendo del Señor Contralor General de la República.

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha de las antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por el ESTADO al CONTRATISTA por escrito.

Para constancia, se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos (1992).

**POR EL ESTADO**  
DR. JOSE A. REMON  
Ministro de Salud, A.I.

**POR EL CONTRATISTA**  
NAVIDAD VILANOVA DE RICHA  
Representante Legal

**REFRENDADO:**

**RUBEN DARIO CARLES**  
Contralor General de la República

**MINISTERIO DE SALUD**

**CONTRATO No. 1-741**  
(De 23 de abril de 1992)

Entre los suscritos a saber: DR. JOSE A. REMON, varón, panameño, mayor de edad, casado, médico, especialista, con cédula de identidad personal N°8-81-826, actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, quien por los efectos de este contrato se denominará EL ESTADO por una parte; y por la

otra, el Señor RAMON E. ALVARADO GAMBOA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 4-46-909, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada LIFAR, S.A., la cual se encuentra inscrita a Ficha 40758, Rollo 2342, Imagen 83, Provincia de Panamá, Sección de Persona Mercantil del Registro Público; quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a:

a) El suministro y venta de cuarenta y cinco mil (45,000) frascos de 120 ml. de bromexina con codeína jarabe (Replón 4), con un costo unitario de \$1.75 c/frasco, de acuerdo a las condiciones generales, especiales y especificaciones técnicas que forman parte de este contrato, anexos y demás documentos contenidos en la Licitación, que en adelante se denominarán LOS MEDICAMENTOS.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA llevará a cabo por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de los medicamentos contratados de acuerdo a la marca, calidad y consideraciones oficiales con respecto a la Requisición Nº2873 de 19 de diciembre de 1991, por el Ministerio de Salud, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente contrato.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a que todos los medicamentos tengan la identificación en forma individual, su fecha, número de lote, nombre, producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase independiente, que éste aparezca en las cajas o cajetas exteriores (marbeteras y etiquetas en idioma español).

Además debe incluir la lista de empaque del producto, con el vencimiento y el número de unidades de cada lote.

La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de veinticuatro (24) meses, al ser recibido en el Almacén Central de Salud.

CUARTA: EL CONTRATISTA acepta que cualquier excedente de los medicamentos entregados, se considerará como una donación para el Ministerio de Salud.

QUINTA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar al Ministerio de Salud, en horas laborables en el Almacén Central de Salud, los medicamentos descritos en la cláusula primera (1ª) de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción del Ministerio de Salud, en un término de sesenta (60) días calendario a partir de la vigencia del presente contrato.

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento de Contrato a favor del Ministerio de Salud y/o Contraloría General de la República, por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual estará vigente durante y hasta un (1) año después de haber recibido el producto contratado dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento de acuerdo con el dictado de los artículos 41, 56 y 57 del Código Fiscal.

SEPTIMA: En cumplimiento de la cláusula anterior, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento de Contrato Nº0672.08.4434, expedida por la COMPAÑIA AFIANZADORA DE PANAMA, S.A., por la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (\$7,875.00), que representa diez por ciento (10%) del monto total del contrato.

OCTAVA: EL ESTADO se obliga a pagarle al CONTRATISTA como única remuneración, la suma total de SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (\$78,750.00), imputable a la partida presupuestaria Nº0.12.0.40.07.02.244. Esta suma será cancelada de acuerdo a la siguiente forma de pago:

- a) CINCUENTA POR CIENTO (50%), al entregar en su totalidad los medicamentos;
- b) CINCUENTA POR CIENTO (50%), en noventa (90) días después de presentada la cuenta.

NOVENA: EL CONTRATISTA conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. EL ESTADO no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato.

DECIMA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar al ESTADO, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de los medicamentos, de acuerdo a los renglones y plazo de entrega en los renglones señalados en la cláusula quinta (5ª) de este contrato, la suma que resulte al aplicar el 1% del valor total del contrato dividido en treinta (30) días calendario.

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar al ESTADO, por causa de incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato se realiza en base a la Resolución No 00285 de 10 de marzo de 1992 y el Resuelto N°00424 de 13 de abril de 1992, del Ministerio de Salud.

DECIMA TERCERA: EL ESTADO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones emanadas del mismo, y además se tendrán como causales de Resolución Administrativa, las siguientes:

- 1) La formulación de concurso de acreedores o quiebra del CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión de pagos, sin que se haya producido la declaratoria del concurso o quiebra correspondiente;
- 2) Disolución del CONTRATISTA, cuando éste sea una Persona Jurídica o de algunas de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
- 3) La incapacidad financiera del CONTRATISTA, que se presume siempre en lo indicado en el numeral 1 de este artículo.
- 4) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato;
- 5) Lo establecido en el artículo 68 del Código Fiscal, reformado por el Decreto de Gabinete N°45 de 20 de febrero de 1990.

DECIMA CUARTA: EL ESTADO establece que cualquiera que sean las causales de resolución del presente contrato, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de éste.

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA se obliga a sanear al ESTADO, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto, así como la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso, que detectare o llegare a conocimiento del Ministerio de Salud, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a que los medicamentos que vende al ESTADO, provengan del Laboratorios PRIETO, S.A., Panamá, y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

DECIMA SEPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a suministrar los medicamentos que hayan cumplido con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera el ESTADO.

**DECIMA OCTAVA:** EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos del ESTADO, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo.

**DECIMA NOVENA:** EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres fiscales en el original de este contrato por un valor de SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 80/100 (B78.80), más un Timbre de Par y Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal y la Ley Nº6 de 16 de junio de 1987.

**VIGESIMA:** El presente contrato requiere para su validez, de la aprobación del Ministro de Salud y el refrendo del Señor Contralor General de la República.

**VIGESIMA PRIMERA:** El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha de las antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por el ESTADO al CONTRATISTA por escrito.

Para constancia, se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos (1992).

**POR EL ESTADO**  
**DR. JOSE A. REMON**  
Ministro de Salud, A.I.

**POR EL CONTRATISTA**  
**RAMON E. ALVARADO GAMBOA**  
Representante Legal

**REFRENDADO:**

**RUBEN DARIO CARLES**  
Contralor General de la República

**MINISTERIO DE SALUD**

**CONTRATO No. 1-746**  
(De 28 de abril de 1992)

Entre los suscritos a saber: DR. JOSE A. REMON, varón, panameño, mayor de edad, casado, médico, especialista, con cédula de identidad personal Nº8-83-826, actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, quien para los efectos de este contrato se denominará EL ESTADO por una parte; y por la otra, el Señor CHRISTIAAN G. DE HASETH, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-205-1012, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada C. G. DE HASETH, S.A., la cual se encuentra inscrita a Ficha 90576, Rollo 8801, Imagen 32, Provincia de Panamá, Sección de Persona Mercantil del Registro Público; quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** EL CONTRATISTA se obliga a:

a) El suministro y venta de 6,000 viales de insulina zinc humana (lenta 100 u/ml Sc vial/10ml) Humulin L-100 U.I./ml lenta), Renglón 155, con un costo unitario de \$9.35 cada vial, de acuerdo a las condiciones generales, especiales y especificaciones técnicas que forman parte de este contrato, anexos y demás documentos contenidos en la Licitación, que en adelante se denominarán LOS MEDICAMENTOS.

**SEGUNDA:** EL CONTRATISTA llevará a cabo por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de los medicamentos contratados de acuerdo a la marca, calidad y consideraciones oficiales con respecto a la Requisición Nº2873 de 19 de diciembre de 1991, por el Ministerio de Salud, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente contrato.

**TERCERA:** EL CONTRATISTA se obliga a que todos los medicamentos tengan la identificación en forma individual, su fecha, número de lote, nombre, producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase independiente, que éste aparezca en las cajas o cajetas

exteriores (marbeteras y etiquetas en idioma español).

Además debe incluir la lista de empaque del producto, con el vencimiento y el número de unidades de cada lote.

La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de veinticuatro (24) meses, al ser recibido en el Almacén Central de Salud.

CUARTA: EL CONTRATISTA acepta que cualquier excedente de los medicamentos entregados, se considerará como una donación para el Ministerio de Salud.

QUINTA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar al Ministerio de Salud, en horas laborables en el Almacén Central de Salud, los medicamentos descritos en la cláusula primera (1ª) de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción del Ministerio de Salud, en un término de sesenta (60) días calendario a partir de la vigencia del presente contrato.

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento de Contrato a favor del Ministerio de Salud y/o Contraloría General de la República, por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual estará vigente durante y hasta un (1) año después de haber recibido el producto contratado dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento de acuerdo con el dictado de los artículos 41, 56 y 57 del Código Fiscal.

SEPTIMA: En cumplimiento de la cláusula anterior, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento de Contrato Nº81B03975, expedida por la COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. (ASSA), por la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 00/100 (₡5,610.00), que representa el diez por ciento (10%) del monto total del contrato.

OCTAVA: EL ESTADO se obliga a pagarle al CONTRATISTA como única remuneración, la suma total de CINCUENTA Y SEIS MIL CIEN BALBOAS CON 00/100 (₡56,100.00), imputable a las partidas presupuestarias Nº0.12.0.30.10.01.244 (₡100.00), Nº0.12.0.30.10.02.244 (₡17,000.00), Nº0.12.0.40.01.03.244 (₡15,000.00), Nº0.12.0.40.01.05.244 (₡24,000.00). Esta suma será cancelada de acuerdo a la siguiente forma de pago:

- a) CINCUENTA POR CIENTO (50%), al entregar en su totalidad los medicamentos;
- b) CINCUENTA POR CIENTO (50%), en noventa (90) días después de presentada la cuenta.

NOVENA: EL CONTRATISTA conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. EL ESTADO no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato.

DECIMA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar al ESTADO, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de los medicamentos, de acuerdo a los renglones y plazo de entrega en los renglones señalados en la cláusula quinta (5ª) de este contrato, la suma que resulte al aplicar el 1% del valor total del contrato dividido en treinta (30) días calendario.

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar al ESTADO, por causa de incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato se realiza en base a la Resolución Nº 00285 de 10 de marzo de 1992 y el Resuelto Nº00424 de 13 de abril de 1992, del Ministerio de Salud.

DECIMA TERCERA: EL ESTADO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones emanadas del mismo; y además se tendrán como causales de Resolución Administrativa, las siguientes:

- 1) La formulación de concurso de acreedores o quiebra del CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión de pagos, sin que se haya producido la declaratoria del concurso o quiebra correspondiente;
- 2) Disolución del CONTRATISTA, cuando éste sea una Persona Jurídica o de algunas de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
- 3) La incapacidad financiera del CONTRATISTA, que se presume siempre en lo indicado en el numeral 1 de este artículo.
- 4) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato;
- 5) Lo establecido en el artículo 68 del Código Fiscal, reformado por el Decreto de Gabinete N945 de 20 de febrero de 1990.

DECIMA CUARTA: EL ESTADO establece que cualquiera que sean las causales de resolución del presente contrato, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de éste.

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA se obliga a sanear al ESTADO, por todo vicio oculto o rehibitorio del producto, así como la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso, que detectare o llegare a conocimiento del Ministerio de Salud, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a que los medicamentos que vende al ESTADO, provengan del Laboratorio ELI LILLY & CO., de E.U.A., y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

DECIMA SEPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a suministrar los medicamentos que hayan cumplido con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera el ESTADO.

DECIMA OCTAVA: EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos del ESTADO, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo.

DECIMA NOVENA: EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres fiscales en el original de este contrato por un valor de CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 10/100 (R56.10), más un Timbre de Paz y Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal y la Ley N96 de 16 de junio de 1987.

VIGESIMA: El presente contrato requiere para su validez, de la aprobación del Ministro de Salud y el refrendo del Señor Contralor General de la República.

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha de las antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por el ESTADO al CONTRATISTA por escrito.

Para constancia, se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos (1992).

**POR EL ESTADO**  
**DR. JOSE A. REMON**  
 Ministro de Salud, A.I.

**POR EL CONTRATISTA**  
**CHRISTIAAN G. DE HASETH**  
 Representante Legal

**REFRENDADO:**

**RUBEN DARIO CARLES**  
 Contralor General de la República

**MINISTERIO DE SALUD**

**CONTRATO No. 1-745**  
 (De 30 de abril de 1992)

Entre los suscritos a saber: **DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, médico, especialista, con cédula de identidad personal N°8-71-292, actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ESTADO** por una parte; y por la otra, el Señor **XAVIER DE LA GUARDIA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-109-2, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada **DISTRIBUIDORA MEDIPAN, S.A.**, la cual se encuentra inscrita a Ficha 148649, Rollo 15421, Imagen 09, Provincia de Panamá, Sección de Persona Mercantil del Registro Público; quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** EL CONTRATISTA se obliga a:

a) El suministro y venta de 2,000 frascos de mil cápsulas de **AMPICILINA 500 mg.**, con un costo unitario de **CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 95/100** por cada frasco de 1,000, de acuerdo a las condiciones generales, especiales y especificaciones técnicas que forman parte de este contrato, anexos y demás documentos contenidos en la Licitación, que en adelante se denominarán **LOS MEDICAMENTOS**.

**SEGUNDA:** EL CONTRATISTA llevará a cabo por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de los medicamentos contratados de acuerdo a la marca, calidad y consideraciones oficiales con respecto a la Requisición N°2873 de 19 de diciembre de 1991, por el Ministerio de Salud, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente contrato.

**TERCERA:** EL CONTRATISTA se obliga a que todos los medicamentos tengan la identificación en forma individual, su fecha, número de lote, nombre, producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase independiente, que éste aparezca en las cajas o cajetas exteriores (marbeteras y etiquetas en idioma español).

Además debe incluir la lista de empaque del producto, con el vencimiento y el número de unidades de cada lote.

La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de veinticuatro (24) meses, al ser recibido en el Almacén Central de Salud.

**CUARTA:** EL CONTRATISTA acepta que cualquier excedente de los medicamentos entregados, se considerará como una donación para el Ministerio de Salud.

**QUINTA:** EL CONTRATISTA se obliga a entregar al Ministerio de Salud, en horas laborables en el Almacén Central de Salud, los medicamentos descritos en la cláusula primera (1ª) de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción del Ministerio de Salud, en un término de sesenta (60) días calendario a partir de la vigencia del presente contrato.

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento de Contrato a favor del Ministerio de Salud y/o Contraloría General de la República, por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual estará vigente durante y hasta un (1) año después de haber recibido el producto contratado dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento de acuerdo con el dictado de los artículos 41, 56 y 57 del Código Fiscal.

SEPTIMA: En cumplimiento de la cláusula anterior, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento de Contrato N°04-01-6016-00, expedida por la COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS, S.A. (CONASE), por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 00/100 (S9,590.00), que representa el diez por ciento (10%) del monto total del contrato.

OCTAVA: EL ESTADO se obliga a pagarle al CONTRATISTA como única remuneración, la suma total de NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (S95,900.00), imputables a las partidas presupuestarias N°0.12.0.40.02.02.244 (S1,521.00), N°0.12.0.40.02.05.244 (S68,580.00), N°0.12.0.40.02.07.244 (S25,799.00). Esta suma será cancelada de acuerdo a la siguiente forma de pago:

- a) CINCUENTA POR CIENTO (50%), al entregar en su totalidad los medicamentos;
- b) CINCUENTA POR CIENTO (50%), en noventa (90) días después de presentada la cuenta.

NOVENA: EL CONTRATISTA conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. EL ESTADO no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato.

DECIMA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar al ESTADO, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de los medicamentos, de acuerdo a los renglones y plazo de entrega en los renglones señalados en la cláusula quinta (5ª) de este contrato, la suma que resulte al aplicar el 1% del valor total del contrato dividido en treinta (30) días calendario.

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar al ESTADO, por causa de incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato se realiza en base a la Resolución N° 00285 de 10 de marzo de 1992 y la Resolución N°00424 de 13 de abril de 1992 del Ministerio de Salud.

DECIMA TERCERA: EL ESTADO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones emanadas del mismo, y además se tendrán como causales de Resolución Administrativa, las siguientes:

- 1) La formulación de concurso de acreedores o quiebra del CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión de pagos, sin que se haya producido la declaratoria del concurso o quiebra correspondiente;
- 2) Disolución del CONTRATISTA, cuando éste sea una Persona Jurídica o de algunas de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
- 3) La incapacidad financiera del CONTRATISTA, que se presume siempre en lo indicado en el numeral 1 de este artículo.
- 4) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato:

5) Lo establecido en el artículo 68 del Código Fiscal, reformado por el Decreto de Gabinete Nº45 de 20 de febrero de 1990.

DECIMA CUARTA: EL ESTADO establece que cualquiera que sean las causales de resolución del presente contrato, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de éste.

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA se obliga a sanear al ESTADO, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto, así como la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso, que detectaré o llegare a conocimiento del Ministerio de Salud, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a que los medicamentos que vende al ESTADO, provengan del Laboratorio MEDIPAN, S.A., Panamá, y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

DECIMA SEPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a suministrar los medicamentos que hayan cumplido con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera el ESTADO.

DECIMA OCTAVA: EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos del ESTADO, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo.

DECIMA NOVENA: EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres fiscales en el original de este contrato por un valor de NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 90/100 (B95.90), más un Timbre de Paz y Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el artículo 957 del Código Fiscal y la Ley Nº6 de 16 de junio de 1987.

VIGESIMA: El presente contrato requiere para su validez, de la aprobación del Ministro de Salud y el refrendo del Señor Contralor General de la República.

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha de las antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por el ESTADO al CONTRATISTA por escrito.

Para constancia, se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos (1992).

**POR EL ESTADO**  
**DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**  
Ministro de Salud

**POR EL CONTRATISTA**  
**XAVIER DE LA GUARDIA**  
Representante Legal

**REFRENDADO:**

**RUBEN DARIO CARLES**  
Contralor General de la República

**TRIBUNAL ELECTORAL DE PANAMA**

**CONTRATO No. 3-92-1F**  
(De 27 de marzo de 1992)

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCION DE COMPRA CELEBRADO**  
**ENTRE ELECTRODINAMICA, S.A. Y EL TRIBUNAL ELECTORAL**

Entre los suscritos, a saber, **GUILLERMO MARQUEZ AMADO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-155-1163, actuando en su condición de Magistrado Presidente del **TRIBUNAL ELECTORAL**, debidamente facultado mediante Sala de Acuerdos No. 22, de 18 de Noviembre de 1991, en lo

sucesivo denominado EL TRIBUNAL, por una parte, y ROGELIO GONZALEZ REY, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-115-140, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de ELECTRODINAMICA, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en la Ficha 11112, Rollo 45R, Imágen 260, de la sección de micropelícula mercantil del Registro Público y con certificado de Paz y Salvo No. 91-1992-73-A, con fecha de vencimiento el 31 de marzo de 1992, en adelante se llamará EL CONTRATISTA, por la otra parte, se ha convenido en celebrar el presente contrato de informática al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

#### ANTECEDENTES

- 1.- EL TRIBUNAL convocó a la Licitación Pública No. 1-91-TE, con el propósito de adquirir bienes y servicios en materia de informática, dividiendo la invitación a someter propuestas en seis grupos diferentes, tal cual se describen en el respectivo Pliego de Especificaciones, con las modificaciones y aclaraciones que fueron expedidas por EL TRIBUNAL todo lo cual forma parte integral de este contrato.
- 2.- Como resultado de dicha licitación, EL TRIBUNAL adjudicó de manera definitiva al CONTRATISTA el Grupo No. III consistente en equipos de comunicación entre el sistema de cómputo central de la institución y sus respectivos terminales.
- 3.- Habiendo cumplido EL CONTRATISTA con las condiciones estipuladas en el Pliego de Especificaciones, las partes han procedido a formalizar el contrato respectivo en el presente documento.

#### CLÁUSULAS

PRIMERA: Del Objeto: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar los equipos y programas, tal cual se detallan en el Anexo "A" de este contrato, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDA: De la Naturaleza, plazo, cuantía y opción de compra: El suministro a que hace referencia la cláusula anterior, se hará en calidad de ALQUILER CON OPCION DE COMPRA, al tenor de los siguientes términos:

a) Plazo: treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha en que EL TRIBUNAL acepte conforme la entrega del objeto de este contrato, o a partir del 1ro. de julio de 1992, lo que ocurra más tarde.

b) Cuantía: La cuantía de este contrato se determina multiplicando el plazo antes dicho por la mensualidad convenida, cuantía que asciende a la suma de ciento cuatro mil seiscientos ochenta y ocho balboas (B/104,688.00), excluyendo el I.T.B.M.

c) Mensualidad: dos mil novecientos ocho balboas (B/2,908.00), excluyendo el I.T.B.M., que se desglosa así:

c.1.) Cánon de arrendamiento de equipos..	B/2,278.00
c.2.) Mantenimiento de los equipos.....	630.00
	B/2,908.00

d) Opción de Compra: EL TRIBUNAL puede optar por la compra anticipada de cualquiera de las unidades de equipo descritas en la cláusula primera aplicando la fórmula establecida en el Anexo "B" de este contrato, el cual forma parte integral del mismo. Esta opción de compra se podrá ejercer, siempre que EL TRIBUNAL esté al

día en los pagos convenidos y dando previo aviso por escrito al CONTRATISTA con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se proponga hacer efectivo el pago respectivo. Si esta opción se ejerciera al final del plazo pactado, EL TRIBUNAL sólo tendrá que pagar la suma de un (1) balboa.

**TERCERA: Entrega:** EL CONTRATISTA se compromete a entregar los bienes y/o servicios convenidos a no tardar en un plazo de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha en que EL TRIBUNAL le comunique al CONTRATISTA que el contrato ha sido refrendado por el Contralor General de la República.

**CUARTA: Condiciones Ambientales:** EL CONTRATISTA declara que las instalaciones ambientales en donde deben funcionar los equipos objeto de este contrato, cumplen con las Especificaciones requeridas por éstos.

**QUINTA: Entrenamiento:** EL CONTRATISTA se compromete a brindar el programa de entrenamiento que se describe en el Anexo "C" de éste contrato, el cual forma parte integral del mismo.

**SEXTA: Mantenimiento:** EL CONTRATISTA se compromete a brindar el servicio de mantenimiento que se describe en el Anexo "D" de este contrato, el cual forma parte integral del mismo. A tales efectos, EL TRIBUNAL pondrá a disposición del CONTRATISTA, tanto el equipo objeto del contrato como las facilidades de acceso necesarias, dentro de las horas comprendidas entre las 8 a.m. y 8 p.m. de lunes a sábado.

**SEPTIMA: Garantía:** Los equipos y/o servicios suministrados por EL CONTRATISTA están protegidos por la garantía que se detalla en el Anexo "E" de este contrato, el cual forma parte integral del mismo.

**OCTAVA: Ajustes por imposibilidad de usar los equipos:** Las partes convienen en que EL TRIBUNAL podrá deducir de la mensualidad, la parte proporcional correspondiente a aquellos equipos que han estado fuera de servicio por razones imputables al CONTRATISTA, en los términos de la garantía provista por éste. El ajuste se hará por cada día laborable perdido por EL TRIBUNAL a base de ocho horas cada día, pudiendo EL TRIBUNAL acumular las horas perdidas en diferentes días. Para ello se utilizará el valor mensual del alquiler ofertado por EL CONTRATISTA en su propuesta para cada equipo.

**NOVENA: Inventario:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener, en todo momento en la República de Panamá, un inventario de piezas, accesorios y repuestos, que permitan la reparación de los equipos objeto de este contrato, ya sea que los daños sean imputables al CONTRATISTA o no, así como el personal técnico competente que se requiriese para tales reparaciones.

**DECIMA: Fianza de Cumplimiento:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en todo momento una fianza de cumplimiento del presente contrato, del veinticinco por ciento (25%) de la cuantía, en los términos del artículo 42 del Código Fiscal subrogado por el artículo 14 del Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de Febrero de 1990, tal y cual consta en el Pliego de Especificaciones.

**UNDECIMA: Forma de Pago:** EL TRIBUNAL pagará las sumas convenidas mediante el trámite mensual de presentación de cuenta contra el Tesoro Nacional, cargando las siguientes partidas del Presupuesto de Rentas y Gastos del TRIBUNAL:

Partida	Suma Anual
0.40.0.10.02.03.102	B/20,100.10
0.40.0.30.00.01.102	14,795.90
	-----
Total Anual	B/34,896.00

**DUODECIMA: Propiedad y Riesgo de Pérdida:** La propiedad y riesgo de pérdida de los equipos objeto de este contrato es del CONTRATISTA, a menos que mediara culpa de EL TRIBUNAL.

**DECIMA TERCERA: Resolución del Contrato:** Además de las causales contempladas en el artículo 68 del Código Fiscal, subrogado por el artículo 28 del Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de Febrero de 1990, son motivos que darán lugar a que EL TRIBUNAL declare administrativamente la resolución de este contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento en la entrega del objeto del contrato en los plazos, términos y condiciones convenidos, así como de las demás obligaciones adquiridas, salvo que se trate de causa de caso fortuito o fuerza mayor.

b) Cuando ocurran fallas continuas en el servicio automatizado que deba brindar EL TRIBUNAL, debido a deficiencias atribuibles al equipo y/o servicios suministrados por EL CONTRATISTA, a juicio de dos peritos, cada uno designado por ambas partes. Si éstos no se ponen de acuerdo, los peritos deberán designar un tercero que decida. Se entiende por "fallas continuas", los períodos de "tiempo inoperativo" o inutilizable de los servicios automatizados que en forma reiterada y permanente afecten el normal desenvolvimiento de las labores que se desarrollen en EL TRIBUNAL.

**DECIMA CUARTA: Exoneración de Responsabilidad Civil:** EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente al TRIBUNAL con respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

**DECIMA QUINTA: Reclamación Diplomática:** EL CONTRATISTA renuncia a intentar cualquier reclamación diplomática en lo tocante a deberes y derechos originados del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 del Código Fiscal, subrogado por el artículo 35 del decreto de Gabinete No. 45 de 20 de Febrero de 1990.

**DECIMA SEXTA: Impuestos y Timbres Fiscales:** Todos los impuestos, tasas, y timbres fiscales que genere el presente contrato, corren por cuenta de EL CONTRATISTA. A este contrato se le adhieren timbres fiscales por valor de doscientos sesenta y siete balboas (B/267.00) y un Timbre de Paz y Seguridad Social de conformidad con lo que establece el artículo 967 del Código Fiscal.

**DECIMA SEPTIMA: Multas y Atrasos:** Se aplicará lo dispuesto en el capítulo I de las Condiciones Generales, cláusula 22, del Pliego de Especificaciones.

**DECIMA OCTAVA: Refrendo:** Este contrato necesita para su validez, del refrendo del señor Contralor General de la República.

Para constancia, las partes firman el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de marzo de 1992.

EL CONTRATISTA  
ROGELIO GONZALEZ  
Electrodinámica, S.A.

EL TRIBUNAL  
GUILLERMO MARQUEZ AMADO  
REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES  
Contralor General de la República

Tribunal Electoral  
Es fiel copia de su original.  
Panamá, veintidós de junio de 1992  
Ldo. Guillermo Pianetta G.  
Secretario General Tribunal Electoral

## ANEXO "A"

## EQUIPOS QUE DEBE SUMINISTRAR EL CONTRATISTA

Categoría "F": consistente en el Hardware para comunicaciones entre el Servidor y las estaciones de trabajo en-línea

<u>Cantidad</u>	<u>Descripción del Equipo</u>
48	Modems RACAL-MILGO RMD 3222, los cuales cumplen con las siguientes especificaciones:

- compatible con la norma CCITT V.32.
- opera en modo "full duplex" a 14400, 9600 ó 4800 bps, utilizando líneas conmutadas o líneas dedicadas de dos (2) o cuatro (4) hilos.
- puede conectarse a líneas conmutadas o dedicadas.
- el modem de manera automática reduce la velocidad de transmisión en caso de detectar fallos en la línea (fallback).
- en caso de fallar la línea dedicada el modem automáticamente llama a través de una línea conmutada de respaldo y durante el tiempo que esté utilizando la línea de respaldo monitorea las condiciones de la línea dedicada. Al restablecerse la línea dedicada el modem automáticamente restaura la comunicación a través de esta.
- compatible con el método de automarcación "HAYES".
- la configuración del modem es un proceso sencillo, que se realiza a través de un menú, el cual se despliega en el panel frontal del mismo.
- el modem puede comprimir y corregir la información transmitida mediante el método MNP Clases 1 a 5, con lo cual asegura una transmisión libre de errores. Esta facilidad permite al modem detectar errores en la información recibida y automáticamente solicitar su retransmisión hasta que la información se reciba correctamente. El método de corrección MNP Clase 5 ofrece hasta una rata máxima de 2:1 en la compresión de la información transmitida, para lograr un rendimiento máximo en el enlace de transmisión.

<u>Cantidad</u>	<u>Descripción del Equipo</u>
	- compatible con las pruebas de diagnóstico establecidas en la norma CCITT V.54, las cuales incluyen facilidades de diagnóstico tanto locales como remotas.

- dispone de un interfase digital compatible con las normas EIA RS-232C y CCITT V.24/V.28.
- opera en modo sincrónico o asincrónico.
- energía eléctrica requerida: 105 a 132 VAC. 60 Hz.
- temperatura ambiental permitida: entre 0 y 50 grados centígrados.
- humedad relativa permitida: entre 5% y 95% (sin condensación).

<u>Cantidad</u>	<u>Descripción del Equipo</u>
10	Multiplexores RACAL-MILGO OMNIMUX 82, los cuales cumplen con las siguientes especificaciones:

- multiplexor estadístico de ocho (8) canales asincrónicos (puertos), con una velocidad máxima de 9600 bps cada uno.

- compatible con los modems RACAL-MILGO RMD 3222, descritos anteriormente en este anexo.
- dispone de un panel frontal para realizar el control de la red de punto-a-punto.
- los procedimientos de diagnósticos se pueden realizar en forma local o remota.
- cada canal del multiplexor puede trabajar a diferente velocidad que los demás.
- en caso de errores, la retransmisión de la información es automática.
- la velocidad máxima entre multiplexores (agregado) es de 19,200 bps en modo sincrónico.

Cantidad                      Descripción del Equipo

- dispone de interfaces digitales compatibles con las normas EIA RS-232C y CCITT V.24/V.28.
- energía eléctrica requerida: 90 a 132 VAC, 47 a 63 Hz.
- temperatura ambiental permitida: entre 5 y 50 grados centígrados.
- humedad relativa permitida: entre 0% y 95% (sin condensación).

ANEXO "B"

TABLA PARA EJERCER LA OPCION DE COMPRA ANTICIPADA

Para ejercer la opción de compra anticipada, se utilizará la siguiente tabla de opciones de compra, de acuerdo con cada modelo de equipo.

<u>Ref.</u>	<u>Descripción</u>	<u>A los 12 meses</u>	<u>A los 24 meses</u>	<u>A los 30 meses</u>
RMD 3222	Modems RACAL-MILGO	B/1,740.00	B/1,160.00	B/ 580.00
OMNIMUX 82	Multiplexores RACAL-MILGO	B/1,000.00	B/ 666.00	B/ 333.00

Entre períodos, se prorrateará el precio utilizando los valores indicados.

ANEXO "C"

ENTRENAMIENTOS QUE DEBE SUMINISTRAR EL CONTRATISTA

Categoría "F": consistente en el Hardware para comunicaciones entre el Servidor y las estaciones de trabajo en-línea

La cantidad mínima de participantes en los entrenamientos, para la Categoría "F", será de seis (6) personas, pero si hubiese una cantidad menor de participantes, EL TRIBUNAL, se reserva el derecho de usar los cupos no utilizados, en entrenamientos futuros programados por EL CONTRATISTA.

El contenido y orientación de los entrenamientos propuestos por EL CONTRATISTA, para la Categoría "F", son los siguientes:

Código del Curso: CE-1

Duración: 16 horas

Temario: Entrenamiento básico sobre una red de transmisión de datos.

- 1) Principios de multiplexores, modems, terminales y su interrelación en el circuito.
- 2) Interpretación de los indicadores de fallas, señales y alarmas de los distintos componentes del circuito.
- 3) Conexión y desconexión del circuito, de los diferentes equipos de telecomunicación involucrados.

Código del Curso: CE-2

Duración \_\_\_\_\_: 16 horas

Temario \_\_\_\_\_: Operación e instalación de equipos multiplexores RACAL-MILGO OMNIMUX 82.

- 1) Información general sobre la red del Tribunal Electoral.
- 2) Características y opciones del OMNIMUX 82.
- 3) Programación y reconfiguración utilizando el "front panel".
- 4) Diagnósticos y aplicaciones.
- 5) Pruebas con los equipos (Programación, instalación y localización de fallas).

Código del Curso: CE-3

Duración \_\_\_\_\_: 16 horas

Temario \_\_\_\_\_: Operación e instalación de equipos modems RACAL-MILGO RMD 3222.

- 1) Características y opciones del modem RMD 3222.
- 2) Programación y reconfiguración utilizando el "front panel".
- 3) Diagnósticos y aplicaciones.
- 4) Pruebas con los equipos (Programación, instalación y localización de fallas).
- 5) Interconexión de modems y multiplexores, trabajando con ambos equipos, efectuando pruebas y localizando fallas.
- 6) Operación de la red por llamada telefónica (dial-backup).

Notas:

1. Por cada día de curso, se entiende que comprende una jornada de ocho (8) horas.
2. Cada curso será impartido por lo menos por un instructor.

ANEXO "D"

SERVICIO DE MANTENIMIENTO SOBRE EQUIPOS

A. Sobre los equipos

1. Fecha de Vigencia de la Cobertura

Los equipos amparados por este contrato, recibirán cobertura de servicio a partir del vencimiento de la garantía y hasta en vencimiento de este contrato.

## 2. Calificación para el servicio

Todos los equipos califican para el servicio por el hecho de haber sido entregados por EL CONTRATISTA nuevos y en perfecto estado de funcionamiento.

## 3. Servicio

### 3.1 Responsabilidades del Contratista

EL CONTRATISTA atenderá los equipos mediante la reparación, o en ciertos casos mediante el recambio de la Máquina.

En el caso del servicio en la modalidad de reparación, EL CONTRATISTA proveerá mantenimiento correctivo para mantener o devolver las Máquinas en buenas condiciones de funcionamiento y mantenimiento preventivo según sea considerado necesario por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA instalará las partes a título de canje y las partes sustituidas quedarán de propiedad del CONTRATISTA.

En el caso de servicio en la modalidad de recambio, EL CONTRATISTA proveerá una Máquina de recambio de por lo menos igual capacidad en sustitución de la Máquina que presenta un desperfecto. La Máquina entregada en recambio puede no ser nueva, pero se hallará en buenas condiciones de funcionamiento y no tendrá más edad que la cambiada.

Los días sábado, EL CONTRATISTA suministrará el mantenimiento preventivo y controlará e instalará los cambios de ingeniería que EL CONTRATISTA decida que resulten aplicables a las Máquinas.

El mantenimiento preventivo será programado en base a veinte (20) horas-hombre mensuales como promedio para la atención preventiva de los Modems y Multiplexores, en las cuales se incluirán los siguientes servicios:

- a. Revisión general de los equipos.
- b. Mediciones de las señales de agregado para determinar posibles deterioros de las líneas.
- c. Modificaciones solicitadas por EL TRIBUNAL.
- d. Modificaciones y mejoras al equipo según lo recomienden los boletines de servicio de la fábrica para mantenerlos a nivel de las últimas revisiones de ingeniería.

El tiempo de respuesta máximo ante fallas del "hardware" es de dos (2) horas para la ciudad de Panamá.

Para todos los otros lugares, el servicio se dará el día siguiente del reporte.

Ante las fallas del "hardware" que se presenten, el servicio técnico incluirá lo siguiente:

a. Asistencia técnica por personal entrenado en fábrica para efectuar pruebas en la red y determinar la naturaleza del problema. (Modem, Multiplexor, terminal, Línea Telefónica, etc.).

b. Si el problema es en el Modem o Multiplexor, se proveerá toda la mano de obra y partes necesarias para la reparación de los mismos.

c. Si el problema está localizado en la línea telefónica asociada al equipo, EL CONTRATISTA coordinará con el INTEL hasta la pronta reparación de la misma.

Este servicio, al igual que todos los otros servicios fuera del horario regular dentro de las horas comprendidas entre las 8 a.m. y 12 m., y entre la 1 p.m. y 5 p.m. de lunes a sábado, se cobrará por separado a una tarifa de B/25.00 por hora, con un cargo mínimo de dos (2) horas.

El servicio de mantenimiento se programará en lo posible, de manera que no afecte el servicio normal que presta el sistema.

El costo de tener personal de mantenimiento de guardia será de B/15.00 por hora con un cargo mínimo de ocho (8) horas, para la provincia de Panamá.

EL CONTRATISTA certifica que cuenta con los equipos de prueba, técnicos, repuestos y todo lo necesario para el correcto funcionamiento de todos los componentes de "hardware" requeridos, además de estar en capacidad de realizar las tareas de mantenimiento y verificación de operación del sistema sin necesidad de interrumpir la misma.

EL CONTRATISTA cuenta con personal técnico en David (Chiriquí), en Santiago (Veraguas) y en Chitré (Herrera), para atender las fallas que se presenten. Dichos técnicos podrán desplazarse a las áreas vecinas, si es necesario. Además, EL CONTRATISTA también cuenta con el servicio de consultas y asesoría de RACAL MILGO.

EL TRIBUNAL deberá proveer el transporte y gastos (viáticos) al personal de EL CONTRATISTA que necesite atender problemas en áreas de difícil acceso.

EL CONTRATISTA facturará por separado la reparación de daños comprobados, que sufran los equipos por lo siguiente:

- a) Por estar expuestos a ambiente hostil o bajo condiciones inadecuadas, como ambiente húmedo y con polvo.
- b) Comprobado uso inadecuado o abuso del equipo.
- c) Daños causados por el transporte, traslado, mudanza, vandalismo o desastres naturales, como inundaciones, rayo, etc.
- d) Duminstros inapropiados de energía eléctrica, tales como sobretensión, sobrevoltaje, etc.
- e) Inadecuada protección de los equipos; se solicita que todos los equipos, y especialmente los instalados en el interior de la República estén debidamente protegidos con reguladores de voltaje.

#### ANEXO "E"

##### GARANTIA DEL CONTRATO SOBRE EQUIPOS

###### A. Sobre los equipos

EL CONTRATISTA certifica que los equipos suministrados están amparados por una garantía de un (1) año que incluye reparaciones con mano de obra y partes por daños imputables a defectos de fabricación, contado a partir de la fecha de instalación debidamente aceptada por EL TRIBUNAL.

EL CONTRATISTA certifica que cuenta con un Departamento Técnico entrenado en la fábrica, para atender cualquier problema relacionado con los equipos objeto de este contrato. Igualmente certifica que cuenta con un inventario de módulos y partes de repuestos para atención de las llamadas de servicio.

Todo módulo o parte que falle durante el periodo de garantía será reemplazado sin costo para EL TRIBUNAL.

La garantía incluye el servicio de mantenimiento preventivo estipulado en el Anexo "D".

#### NOTAS:

- 1) En el evento de cualquier contradicción entre las disposiciones contenidas en este Anexo o cualquier otro anexo o parte de este contrato, y las disposiciones del Pliego de Cargos, prevalecerán estas últimas.
- 2) La garantía no incluye daños a los equipos, causados por:
  - a) Por estar expuestos a ambiente hostil o bajo condiciones inadecuadas, como ambiente húmedo y con polvo.
  - b) Comprobado uso inadecuado o abuso del equipo.
  - c) Daños causados por el transporte, traslado, mudanza, vandalismo o desastres naturales, como inundaciones, rayo, etc.
  - d) Duministros inapropiados de energía eléctrica, tales como sobretensión, sobrevoltaje, etc.
  - e) Inadecuada protección de los equipos; se solicita que todos los equipos, y especialmente los instalados en el interior de la República estén debidamente protegidos con reguladores de voltaje.

## AVISOS Y EDICTOS

### LICITACIONES

#### MINISTERIO DE OBRA PUBLICAS CONCURSO DE PRECIOS No. 25-92 SEGUNDA CONVOCATORIA

Desde las 10:00 a.m. hasta las 11:00 a.m. del día NUEVE (9) de JULIO de 1992, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para la REHABILITACION DEL CAMINO CENTRAL -POTUGA-CABUYA-POR-TOBELILLO-CENTRAL, en la Provincia de Herrera.

LA REHABILITACION incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas y zanajas de drenaje, limpieza y conformación de cauce, excavación para cambio de cauce, zampado con mortero, construcción de cabezales de mampostería, escarificación y conformación de calzada, sellado asfáltico, material selecto y capa base compactada, colocación de tubos de drenajes, parcheo con mezcla asfáltica caliente, cunetas pavimentadas, etc., y debe terminarse en CIENTO OCHENTA (180) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la Partida No. 0.09.1.5.0.04.61.503, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborables de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, en las oficinas de la DIRECCION NACIONAL DE AD-

MINISTRACION DE CONTRATOS ubicadas en el Segundo Alto del Edificio 1019 Curundú, ciudad de Panamá, a un costo de TREINTA BALBOAS (B./30.00) en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en el CONCURSO, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

**ALFREDO ARIAS GRIMALDO**  
Ministro de Obras Públicas

### MINISTERIO DE OBRA PUBLICAS

#### CONCURSO DE PRECIOS No. 35-92

#### SERVICIOS DE INGENIERIA PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS DE CONSTRUCCION Y PLIEGOS DE CARGOS PARA MEJORAS A INTERSECCIONES EN LA CIUDAD DE PANAMA

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día DIECISIETE (17) de JULIO de 1992, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para la PRESENTACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS DE CONSTRUCCION Y PLIEGOS DE CARGOS PARA MEJORAS A INTERSECCIONES EN LA CIUDAD DE PANAMA.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares

uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la Partida No. 0.09.1.6.0.03.61.170, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborables de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, en las oficinas de la DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS ubicadas en el Segundo Alto del Edificio 1019 Curundú, ciudad de Panamá, a un costo de DIEZ BALBOAS (B./10.00) en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS, reembolsables a aquellos postores que participen en el CONCURSO, previa devolución en buen estado de los referidos documentos dentro de los TREINTA (30) días calendarios de celebración de este acto. Las copias adicionales del Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

**ALFREDO ARIAS GRIMALDO**  
Ministro de Obras Públicas

## AVISO COMERCIAL

**AVISO DE CIERRE** pone en conocimiento **RIORANA DE HIELO** 1983, expedido ha favor lo tanto solicita su cierre de comerciales Lirio definitivo.  
Para los efectos legales del Artículo 777, del Código de Comercio se de terceros que el establecimiento comercial **PRODUCCIONES INTE-** amparado con la Licencia Industrial 2562, de fecha 25 de febrero de S.A. no se dedicará a la producción de hielo. Por Segunda publicación

## EDICTO AGRARIO

**DEPARTAMENTO DE CATASTRO** personal No. 8-140-629. **NORTE:** Avenida 11a con 20.00 Mts. **SUR:** Teófilo Ortega con 20.00 Mts. **ESTE:** Eduvina Molina Rotez con 30.00 Mts. **OESTE:** Prudencia A. Vda. de Rodríguez con 30.00 Mts.

1989, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

(Edo.) SR. ROBERTO A. MORENO V.  
Alcalde  
(Edo.) SR. TOMAS RICARDO MARINO H.  
Director del Depto. de Catastro Mpal.

Es fiel copia de su original La Chorrera, veintisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho.  
Tomás Ricardo Marino H.  
Director Depto. de Catastro Mpal.  
L-235.444.05  
Única publicación

**HACE SABER:** Que el señor **EDDIE HERNANDEZ CARDENAS**, panameño, mayor de edad, licenciado, con residencia en Ave. Central No. 10-38, Apto. 6 Panamá, portador de la cédula de Identidad personal No. 8-140-629. En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a éste Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado **AVENIDA 11a. (REVOLUCION)**, del Barrio \_\_\_\_\_, Corregimiento COLON, \_\_\_\_\_, distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**AREA TOTAL DEL TERRENO:** Seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de